

NOTAS A LA OBRA DE FRANCESCO CARNELUTTI

A la memoria de un maestro en el año de su muerte.

Francesco Carnelutti, notable jurista italiano, nació en Udine el 15 de Mayo de 1879. Desde sus preliminares estudios destacó en el campo del Derecho Procesal y Mercantil. A medida que fué acrecentando sus estudios, fué adquiriendo un nombre dentro de su materia. Inicialmente enseñó en la Universidad de Catania Derecho Mercantil, para luego pasar a la Universidad de Padua donde ejerce notable influencia a través de sus trabajos en Derecho Procesal Civil, obra que fuera publicada bajo el título de "Lecciones de Derecho Procesal Civil" en 7 volúmenes. Posteriormente, sus inquietudes permanecen dentro del campo del proceso y edita sus libros de "Derecho Procesal Penal"; "Instituciones de Derecho Procesal Civil Italiano"; "Sistemas de Derecho Procesal Civil"; "El Problema de la pena"; "La Prueba Civil"; "Programa de Reforma del Derecho Procesal Civil"; y otras obras de carácter similar. Pasa luego a la Universidad de Milán, donde dicta cursos de derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Civil, continuando su ascendente carrera de profesor. Luego es llamado a la Universidad de Roma, donde asume la cátedra de Derecho Procesal Penal, la que deja unos años antes de su muerte.

Su personalidad, vigorosa y apasionante, lo lleva a interesarse por temas de carácter universal, y es así, que consciente de la necesidad de evadir el campo del Derecho Natural, a fin de encontrar en el orden ético un contenido superior al Derecho, y en el ánimo de separarlo de la filosofía y asimilarlo al campo de la ciencia, en virtud de que el orden ético, al que responde el Derecho, si no es concebido por un golpe de intuición, deberá ser por la vía científica, escribe su "Metodología del Derecho, en la que establece las pautas a seguir para encontrar la distinción entre la ciencia y la técnica, y la demostración del Derecho como Ciencia. Afirma que si bien existe "un notable desnivel entre la ciencia del Derecho, la matemática, la física, o la biología, la consecuencia que se obtiene no es que la ciencia del Derecho no sea

tal, sino que no ha alcanzado el grado de tecnicismo de las otras, lo que significa su madurez".

Carnelutti parte de un principio fundamental, y es que, el derecho (sub-especie de la costumbre) nace de sí, es decir que el Derecho como legislación comienza en el no-derecho, que quiere precisamente decir, que el derecho nace de sí mismo.

Con el mismo argumento podemos afirmar que el Derecho muere por sí mismo, debido al no-uso, que es precisamente lo contrario a la costumbre. No siendo suficiente acreditar que la costumbre tiene la particularidad de nacer y morir por sí misma, también podemos afirmar lo mismo de la ley. Este nacer y morir por sí mismo implica la aceptabilidad que el Derecho tiene su vida, debiendo entender por ésta, la facultad de un ente de poseer en sí mismo la causa del cambio. Por ello podemos decir que al lado de la vida individual existe la vida social, y uno de los aspectos de la vida social es el Derecho.

El Derecho se desenvuelve dentro de una realidad jurídica, y nos conduce a meditar sobre que es lo que podemos entender por ella.

El concepto de realidad trasciende a todo aquello que es percibido, y más bien deberíamos hablar de "deducido". Deducido en virtud de que no solamente consideramos lo percibido, sino también todo aquello que hubieramos podido percibir si nuestros sentidos fueran perfectos. Manifestaciones de este orden se han dado en el campo de las matemáticas y la física, multiplicándose el conocimiento por su propia virtud, ya que la deducción de una ley natural, permite a su vez la posibilidad de deducir nuevos postulados. Aclarando mas el concepto debemos decir que la característica de la realidad no está en ser percibida, sino pensada. Pero la constante experiencia de nuevos objetos, ya sea sensibles o ultrasensibles, que se descubren en la realidad, nos hacen considerar que la realidad escapa a

los límites de lo perceptible y pensable, con lo que estaríamos afirmando que la realidad es infinita. El infinito no lo podemos concebir, pero si podemos afirmar que la realidad se extiende más allá de lo finito, y con ello estaríamos diciendo que lo que pensamos es algo finito, pero lo que deberíamos pensar es algo infinito.

De lo anteriormente señalado, se desprende que lo que de la realidad puede ser pensado, es la realidad, y ésta se proyecta a través de los objetos, presentándose encuadrada dentro de los confines de forma, espacio y tiempo. Preguntamos entonces si la realidad así reducida es la realidad y todo cuanto no esté comprendido dentro de esos límites es irreal, y por lo tanto ideal. El concepto clásico responde concibiendo una realidad en los objetos, considerando que todo aquello que es pensable es irreal, admitiendo que lo ideal está en una realidad finita.

Sin embargo, comprendemos que todo lo perceptible y pensable es real, porque es real todo lo que es, y la irrealidad es todo aquello que deberíamos pensar y no lo que pensamos. Dentro de este campo, el infinito desenvolverse y extenderse de la realidad, aunque formalmente diferenciada, es lo que concebimos como realidad jurídica.

En la "Teoría General del Derecho" presenta los elementos de los que se debe partir para construir una teoría general, de ahí que en forma muy modesta exprese que no escribe una teoría, sino tan solo muestra como podría ser escrita.

Considera que todo fenómeno jurídico, al igual que todo los fenómenos, se produce desde un punto de vista formal, espacial y temporal. Su teoría expresa la descomposición del fenómeno para su entendimiento, señalando el porqué y el cómo de la descomposición, afirmando que el "mandar jurídico" implica el aspecto puramente formal; la "situación jurídica" el aspecto estático del mismo; y el "hecho jurídico" el aspecto temporal, debido a que la vida del Derecho, sobre todo su historia, es un continuo deslizarse de situaciones, cuya aparición y desaparición sucesiva, en cuanto se manifiesta en los límites del tiempo, constituye el hecho jurídico.

El pensamiento de Carnelutti es vasto y complejo, carece de una sistemática especial, en la que se pueda encasillar su ideología. Su pensamiento es dinámico y evolutivo, a medida del transcurso de su vida va adquiriendo nuevos elementos de trabajo y las manifestaciones de superación son evidentes.

Más que un pensamiento unificado en sus obras, representa una fuente de riqueza jurídica, a la que todo estudiante de Derecho puede recurrir a extraer los aportes que deja a nuestro alcance.

No se debe olvidar que "El Arte del Derecho" lo escribió para los juristas de América Latina y sus Facultades de Derecho. En él con grave y elocuente inocencia se formula seis preguntas fundamentales: "Qué es el Derecho, la Ley, la Sanción, el Hecho, el Juicio y el Deber?" Responde a ellas en forma variada y a modo de "parangón". Ilustrativamente el Estado lo compara con un arco, el que para sostenerse requiere de una armadura, y esta constituye el Derecho. Es aquella fuerza capaz de mantener unidos los ladrillos en el arco, por ello afirma que "el derecho es lo que se necesita para que el pueblo pueda alcanzar su firmeza". Puede concebirse en una etapa determinada la posibilidad de la existencia de un arco sin armadura, es decir de un Estado sin Derecho. Pero, la fuerza entonces quién la ha de mantener?, y a ello Carnelutti responde en forma original y consecuente afirmando que es el "amor". Mientras los hombres no sepan amar necesitarán de jueces y policías para mantenerse unidos, de ahí que no nos cause extrañeza que en las familias el derecho sea tan solo superfluo.

Se opuso a Kelsen en cuanto a concebir una Teoría Pura del Derecho, en la que hay oposición entre la ley natural y la ley jurídica; en cuanto la primera, según Kelsen, expresa "lo que es" y responde a una causalidad, y la segunda "lo que debe ser" y expresa una razón de finalidad.

Carnelutti reconoce en la ley natural la razón de finalidad, y considera que una diferenciación tajante entre una y otra ley
(Pasa a la Pág. 28)

establecimientos o secciones especiales e independientes para menores de 18 a 21 años, con lo que se alude al conjunto de locales e instalaciones exclusivamente destinados a los menores y que deberá estar completamente separado de los ocupados por los adultos.

Se establece internación especial en anexo psiquiátrico para los penados que presentaren síntomas de enajenación mental, y sólo cuando la enajenación se considera de larga y difícil curación, podrá pasar el penado enajenado a institutos psiquiátricos no penitenciarios, ocupando la sala que corresponda a su situación de condenado.

Los casos de anormalidad psíquica, que no corresponden a enajenación mental, pero que implican trastornos de conducta, son frecuentes dentro de los establecimientos penitenciarios de régimen común. Estos problemas no pueden ser resueltos sino con la creación de establecimientos especiales para anormales, donde serán tratados en forma adecuada a sus especiales condiciones.

Mención aparte merecen dentro del Proyecto las medidas de seguridad, ya previstas en el Código Penal. El Proyecto se concreta a establecer que las medidas de seguridad tienen que cumplirse en institutos destinados a ese exclusivo objeto, y que durante la vigencia de estas medidas, el con-

denado queda sujeto a la autoridad judicial, en todo supuesto, porque considera que, por el momento, este principio cardinal basta para inspirar el criterio básico que debe presidir la organización de los institutos de ese carácter y que las normas particulares del tratamiento de sus alojados deben ser prudentemente referido en los reglamentos.

(Continuará)

(Viene de la Página 8)

NOTAS A LA OBRA.....

solamente se da en la mente de los hombres.

Son muchos los aportes de Carnelutti entregados a través de sus obras. Hubiéramos querido hacer una exposición más amplia de su pensamiento, incluso pretendiendo un análisis comparativo, pero hubiera sido contrario al espíritu de estas notas, que por lo sucintas pueden invitar a la polémica. Sin embargo, tan solo constituyen un intento de manifiestar un reconocimiento a la labor de un pensador, que desapareciera en el presente año, y al que aún no se le ha rendido un sincero homenaje. Que unas breves palabras en "THEMIS" acerca de su obra, y no sobre su persona, por considerar que es una mejor forma de retribuir a un verdadero maestro, sea la manera como humildemente un alumno expresa gratitud a un eminente jurista.

Miguel Vega Alvear